



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 144 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 18 SET. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 402-2024-GRJ/ORAJ de fecha 16 de setiembre de 2024 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 467-2024-GRJ/GRI de fecha 09 de setiembre de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 1938-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de setiembre de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 581-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 28 de agosto de 2024 emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura y demás documentos respecto de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03 del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, registrado con CUI N° 2494144; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, suscribieron el Contrato N° 076-2022 de fecha 05 de agosto de 2022, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, registrado con CUI N° 2494144, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un presupuesto contratado de S/ 187'075,508.96 (Ciento Ochenta y Siete Millones Setenta y Cinco Mil Quinientos Ocho con 96/100 Soles) y un plazo de setecientos treinta (730) días calendario;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	8269087
EXP. N°	5542296



Gobierno Regional Junín



Que, posteriormente, con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 581-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 28 de agosto de 2024, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", registrado con CUI N° 2494144, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un presupuesto total de - S/ 10,095.65 y un porcentaje de incidencia de un - 0.0054%;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 1938-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de setiembre de 2024, solicita la emisión del acto resolutivo de aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, ello, en mérito de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 581-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 28 de agosto de 2024, siendo el presupuesto total de - S/ 10,095.65 y un porcentaje de incidencia de un - 0.0054%;

Que, mediante el Informe Técnico N° 467-2024-GRJ/GRI de fecha 09 de setiembre de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez Gerente Regional de Infraestructura, concluye otorgando procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", registrado con CUI N° 2494144, con un presupuesto total de - S/ 10,095.65 y un porcentaje de incidencia de un - 0.0054%;

Que, a través del Informe Legal N° 402-2024-GRJ/ORAJ de fecha 16 de setiembre de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite informe legal facultativo, indicando que es procedente aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, según los informes técnicos adjuntos;

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N° 31953, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público



Gobierno Regional Junín

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente (...);



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";



Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



*205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)*



205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".



Gobierno Regional Junín



Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se establece que:

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:

- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
- La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, a fin de aprobar una prestación adicional y/o deductivo de obra;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, en el presente caso no es necesario, y esto es evidentemente por que el resultado es negativo, vale decir la diferencia resultante entre el adicional de obra N° 03 y el deductivo vinculante N° 03 es de un presupuesto total de - S/ 10,095.65;

Que, se advierte que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 581-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 28 de agosto de 2024, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", registrado con CUI N° 2494144, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, según el siguiente detalle:

- ✓ El adicional de obra N° 03 con un presupuesto de S/ 1,094,813.52 y una incidencia de un 0.5852%.
- ✓ El deductivo vinculante de obra N° 03 con un presupuesto de - S/ 1,104,909.17 y una incidencia de un - 0.5906%

Que, del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03, resulta un total de - S/ 10,095.65 y una incidencia de un - 0.0054%, respecto del presupuesto establecido en el contrato; cumpliéndose así con el segundo requisito previsto por la normativa citada;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determina que el presupuesto adicional de obra N° 03 y el deductivo vinculante de obra N° 03 tiene una incidencia de un - 0.0054 % respecto del monto del contrato original,





Gobierno Regional Junín

lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de otro lado, se advierte del expediente la opinión técnica propuesta de la Entidad, evidenciándose que a través del Informe Técnico N° 965-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 21 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta respecto de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03;



Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;



Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03 para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", registrado con CUI N° 2494144, y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente, corresponde declarar procedente, desde el ámbito legal, la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03 sobre la modificación del expediente técnico del sistema de media tensión del proyecto referido;



Estando a lo expuesto y con el visto de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", registrado



Gobierno Regional Junín



con CUI N° 2494144, precisándose que el presupuesto adicional de obra N° 03 es de S/ 1,094,813.52 (Un Millón Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Trece con 52/100 Soles) incluido el IGV y el deductivo vinculante de obra N° 03 es de - S/ 1,104,909.17 (- Un Millón Ciento Cuatro Mil Novecientos Nueve con 17/100 Soles) incluido el IGV, obteniendo un monto de la diferencia entre el adicional de obra N° 03 y el deductivo vinculante N° 03 de - S/ 10,095.65 con una incidencia de un - 0.0054%, y una incidencia acumulada de - 0.0187% que contempla los (Adicionales Deductivos Vinculantes N° 01, 03, 04 y 05), respecto del monto contractual, según el Informe Técnico N° 1938-2024-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico N° 467-2024-GRJ/GRI.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.



ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades contra el proyectista, funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencias y errores técnicos, siendo los siguientes: El representante común del consorcio CIBA, el Ing. Miguel Cisneros Mallico; como jefe de proyecto el Ing. Miguel Cisneros Mallico con Registro CIP N° 90141; el Ing. Gonzales Quispe Juan Gabriel con registro CIP N° 241777 como jefe de evaluación y como Evaluador de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas: Ing. Luis Peñaloza Melchor con Registro CIP N° 251567; el Ex Sub Gerente de Estudios – Anthony Glen Ávila Escalante y el Ex Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Luis Angel Ruiz Ore y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 130-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 03 de marzo del 2022.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, al Consorcio Consultor Chanchamayo, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO

18 SEP 2024


Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)